



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 16- 2018-00215-00.

Demandante: ITAU CORPBANCA

Demandado: YURANIS PAOLA SIERRA DE LA ROSA

Señora juez

A su despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas.

Barranquilla, diez (10) de agosto de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 16- 2018-00215-00.

Demandante: ITAU CORPBANCA

Demandado: YURANIS PAOLA SIERRA DE LA ROSA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al artículo 372 del CGP; “... El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...”

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que “Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas, donde se ordenará tener como pruebas las documentales allegadas por las partes.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:30 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma TEAMS. Debiendo las partes descargar la aplicación con antelación en su computador o en el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

3. Hacer comparecer a este despacho al señor JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ CRUZ en calidad de apoderado General de Itau Corpbanca como demandante y a la señora YURANIS PAOLA SIERRA



DE LA ROSA en calidad de demandada, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

4. Envíese la comunicación respectiva al curador ad litem designado en el presente proceso.

5. Pruebas de la parte demandante:

5.1. Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:

5.2. Pagaré No. 0001095004510456684051 por valor de \$37.046.668, junto con su carta de instrucciones. (visible a fl. 4).

6. Pruebas de la parte demandada:

6.1. Interrogatorio de parte.

Decretase la práctica de interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada que le habrá de formular al Representante Legal de la parte demandante Jorge Enrique Jiménez Cruz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80bc4855f3e99a6c11cc015a70a4e2f5426893a8f35bb24c740190941d5a705**

Documento generado en 10/08/2020 04:34:07 p.m.